



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2021-00019-00 (Radicado interno 17.064)
DEMANDANTE: YEIZULE ALEJANDRA RIVERA PARRA
DEMANDADO: DEYFAN AMILKAR ESCALANTE CACERES

San José de Cúcuta, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado del resultado de la prueba de genética el demandado guardó silencio, el despacho disponer continuar con el trámite del proceso, conforme al artículo 386 numeral 6 I biden.

En atención a lo anterior, señala el día uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9) de la mañana para realizar la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Se ordenan las siguientes pruebas, las que se practicaran el día de la audiencia.

I PARTE DEMANDANTE.

1.1 DOCUMENTALES

Se ordenan los documentos aportados con la demanda

- 1.- Registro civil de nacimiento del niño J.M. R.P.
- 2.- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante
- 3.- Carnet de salud del niño respecto al control de crecimiento y desarrollo
- 4.- Citación al demandado para audiencia, de la Comisaría de Familia de El Zulia
- 5.- Carnet de vacunas del niño
- 6.- Acta de audiencia de reconocimiento fracasada ante la Comisaría de Familia de El Zulia
- 7.- La prueba de ADN ordenada y practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

II. PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES.

Los documentos aportados en la contestación de la demanda.

- 1.- Fotos del niño en familia.
- 2.- Declaración juramentada en la Notaria primera del círculo de Girardot, de fecha 13 de marzo de 2019

2.2.- TESTIMONIALES

En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas, el Despacho no las ordena, toda vez que como se indicó existe resultado de prueba de genética positivo, el demandado guardó silencio al traslado del mismo y dichas personas iban a declarar sobre la presunta negativa del demandado de reconocer la paternidad.

III. DE OFICIO.

1. Se ordena a la demandante que allegue la relación de gastos del niño y el certificado de sueldo del demandado o indique donde labora.
2. Notifíquese a las funcionarias Defensora De Familia y Procuradora Judicial de Familia.

Los interrogatorios a las partes se practicarán en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual, en aplicación al Art. 7 del Decreto 806 de 2020, y obtenido el link de la reunión se comunicará a los correos electrónicos suministrados, con las advertencias del numeral 4 del art. 372 del C.G.P. concordante con los artículos 204 y 205 Ibidem.

Para dicha calenda, los participantes deberán contar con excelente conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono

Exhórtese a los apoderados de las partes, la carga procesal que les corresponde, art. 78 núm 11 y 14 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



NELFI SUAREZ MARTINEZ